REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 25 de septiembre de 2018, mientras se desarrollaba una audiencia en la Corte Nacional de Justicia, por el secuestro del exlegislador y activista político Fernando Balda, se hizo de público conocimiento por declaraciones de Diego Chimbo, abogado de Diana Falcón, quien se encuentra cumpliendo una medida privativa de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito por el caso que se investiga; que la Asambleísta Sofía Espín y Yadira Cadena Cevallos, abogada del equipo jurídico de Caupolicán Ochoa, abogado del expresidente Rafael Correa Delgado; habrían visitado en días pasados a Diana Falcón, para presumiblemente prometerle protección de la Organización de Naciones Unidas 'ONU' si se retractada de su versión sobre el secuestro de Fernando Balda;

Que, el Consejo de Administración de la Legislativo, este de octubre de 2018, calificó a trámite la denuncia presentada por el Asambleísta Bernal en contra de la Asambleísta Sofía Espín por la visita que realizara a la ex agente Diana Falcón en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República señala que los asambleístas y las asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las Funciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala que toda violación al principio de independencia interna y externa a la Función Judicial conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley;

Que, los artículos 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Función legislativa establecen las responsabilidades y prohibiciones a los asambleístas así como el trámite para las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica que es facultad del

Pleno de la Asamblea Nacional aprobar Resoluciones por mayoría simple; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Observar la cuestionable conducta de la Asambleísta Sofía Espín, quien faltando a una sesión de la Comisión a la que pertenece, y que aparentemente ha incumplido sus funciones legislativas, en compañía de una profesional del derecho que representa a una de las partes en un proceso penal que se encuentra en investigación en la justicia ecuatoriana, ha visitado a la ex agente Diana Falcón en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito, lo cual ha dejando una tela de sospecha que afecta la imagen de una Asamblea Nacional, respetuosa de la independencia de funciones y que desmerece el ejemplar rol que deben tener los y las legisladoras.

Artículo 2.- Disponer la comparecencia del Dr. Paúl Granda, Ministro [E] de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que explique de forma documentada ante la Comisión Multipartidista que se creará dando cumplimiento con la ley y la denuncia calificada por el CAL; el procedimiento de ingreso, visitas, restricciones y condiciones para la privación de libertad y ejecución de penas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario Quito; y, si estos procedimientos fueron observados y cumplidos para el caso mencionado en el artículo precedente, así como los procesos de investigación o sanción que se hubieren ejecutado.

Artículo 3.- Reafirmar el compromiso de la Asamblea Nacional de respeto a la independencia de funciones y el derecho a una justicia sin injerencias ni presiones políticas de ninguna naturaleza.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General